

PROCESO EJECUTIVO

Rad. 2022.00169.00

DEMANDANTE: ALFREDO BAQUERO BRITO con C.C.12.530.852

DEMANDADO: HERMINDA PAEZ PEÑALOZA con C.C.36.561.850

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el Curador ad-Litem de la parte demandada presentó excepciones de mérito dentro del término del traslado, las cuales fueron descorridas dentro de la oportunidad legal por la ejecutante. Ordene

Santa Marta, Treinta y uno (31) de marzo de 2023.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

República de Colombia

Santa Marta, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

El presente proceso ejecutivo, por auto del 19 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago, a favor de ALFREDO BAQUERO BRITO con C.C.12.530.852, en contra de HERMINDA PAEZ PEÑALOZA con C.C.36.561.850.

El demandante aportó diligencias de notificación con resultado negativo, y solicitó el emplazamiento del demandado, por lo que por auto del 3 de noviembre del 2022, se ordenó el emplazamiento de la señora HERMINDA PAEZ PEÑALOZA.

Se realizó el emplazamiento de la demanda sin que acudiera al proceso, por lo que se procedió a nombrarle Curador Ad-Litem por auto del 26 de enero del 2023.

La Curadora Ad-Litem de la demandada contestó la demanda oportunamente, proponiendo la excepción de mérito “INEXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN CLARA” para la que solicita se tengan como prueba las aportadas en la demanda.

Por auto del 16 de febrero de 2023, se dio traslado a la excepción de mérito, siendo descorridas dentro de la oportunidad legal por el ejecutante.

Así las cosas, al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo artículo 173 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas documentales aportadas, por consiguiente, se hace

PROCESO EJECUTIVO

Rad. 2022.00169.00

DEMANDANTE: ALFREDO BAQUERO BRITO con C.C.12.530.852

DEMANDADO: HERMINDA PAEZ PEÑALOZA con C.C.36.561.850

necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que socave las bases procesales que nos impida tomar una decisión en forma válida.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demandada tal como lo solcito, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

Sentando lo anterior, como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar, se advierte a las partes que ejecutoriado el presente proveído el expediente pasará al despacho para emitir sentencia anticipada, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 278 ídem.

Notifíquese y Cúmplase.

**MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ  
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 033 de fecha de 26 de abril de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,  
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

**Firmado Por:**  
**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604ac1820adc7d15dfb17c4a3f125abf57cadd2ef79e9f0c2ab4f4e1b31914b7**

Documento generado en 25/04/2023 01:26:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**